



"Año de la Universalización de la Salud"

El Tambo, 29 de octubre de 2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2020-CED-CSJU-PJ

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el Procurador Publico Adjunto de la FAP, Einor Guillermo Barrón Pareja, contra de la Resolución Administrativa Nro. 316-2020-CED-CSJU/PJ, de fecha 29 de setiembre del 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo Distrital, por el que declara IMPROCEDENTE la cancelación /anulación en la Corte Superior de Justicia de Junín, del Registro o Inscripción Nro. 3304 de título de abogado de la persona de SANDRO AURELIO BALVIN SAENZ, peticionado con escrito Nro. NC-900-PPFA-N°0092 presentado por el Señor Einor Guillermo Barrón Pareja, Procurador Publico Adjunto de la FAP, dejando a salvo su derecho.

CONSIDERANDO:

Primero.- El numeral 218.1, inciso b) del artículo 218, y el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, establece que *el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expedido el acto administrativo que impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*

Segundo.- El recurso de apelación es interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del inferior en grado, buscando obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, el mismo que no requiere de nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión del procedimiento.

Tercero.- De conformidad con el artículo 221 de la acotada Ley N° 27444, el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y habiendo cumplido con los requisitos previstos en el artículo 124 de la mencionada Ley, debe concederse la apelación interpuesta.

Cuarto.- Conforme lo establece el numeral 5) del Artículo 82° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es función del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial *Resolver en última instancia las reclamaciones contra los acuerdos y resoluciones de los Consejos Ejecutivos Distritales.*

Quinto.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone las atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Sexto.- Por estos fundamentos, en mérito a la sesión del pleno, de fecha 29 de octubre del 2020, realizada de forma virtual, con la participación de los señores Rodríguez Huamani, Lagones Espinoza, Olivera Guerra, Bello Merlo y Gómez Gonzales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.





SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER la apelación interpuesta por el Procurador Público Adjunto de la FAP, Einor Guillermo Barrón Pareja, contra de la Resolución Administrativa Nro. 316-2020-CED-CSJU/PJ, de fecha 29 de setiembre del 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo Distrital, **DEBIENDO ELEVARSE** los actuados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento la presente al interesado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

